

///Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los autos caratulados "C.L. C/ F.R.A. S/ VIOLENCIA" - IJ-00179-JP-2025 -
.-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona desde el J.d.P.d.I.J. denuncia efectuada por la
Sra. L.C. solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación
denunciada respecto de su hijo, Sr. R.Á.F.-

Que el J.d.P.d.I.J. ha tomado intervención y dispuso medidas en fecha 9.-

Que se ha recepcionado informe elaborado por el Ministerio de Desarrollo Humano,
Deporte y Cultura de fecha 1., el cual consigna
"...P.t.l.h.a.r.l.p.s.e.d.r.b.S.o.e.L.c.r.a.l.i.y.v.C.q.e.l.h.r.a.l.v.c.s.m.e.s.m.y.q.n.q.v.a.p.p.v.
o.p.q.l.a..

Q.l.d.v.t.q.e.c.o.q.l.j.S.h.c.L.s.e.a.l.c.t.c.A.s.o.q.e.u.p.m.r.y.q.s.e.e.u.c.d.e.r.d.s.h.R.p.h.r.l.
d..

S.s.q.L.p.s.c.e.a.d.e.O.y.q.e.S.R.p.s.a.p.e.E.d.S.M.d.H.D.R.C.y.p.e.E.C.a.l.f.d.q.e.s.a.a.a.
s.l.m.p.L. ..."

Teniendo en cuenta que las medidas encuentran amparo en las disposiciones previstas
en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen
sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley
4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención
sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y
Convención de Belém do Pará) y Código Procesal de Familia.-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- Por recepcionada denuncia. Imprímase a las actuaciones el trámite previsto por los
arts. 136 y siguientes del Código Procesal de Familia.-
- 2.- Tener por ratificadas las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ingeniero
Jacobacci en su resolución de fecha 9.-
- 3.- Hágase saber al Sr. F. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar
contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier
medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. C.. Asimismo hágase
saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta
precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del
denunciado a su vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o
violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial

respectiva.-

4.- Hágase saber a la Policía de Río Negro -.1.-.I.J.(-.c. el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5.- Hágase saber al a Oficina del Sistema de Abordaje Territorial SAT - Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura (. la medida dictada. Asimismo requiérase el seguimiento del caso y el trabajo en la problemática de violencia. Acompáñese copia de los antecedentes del caso. Hágase saber que el informe respectivo deberá ser remitido dentro el término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

6.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, por plazo acotado -en atención al riesgo bajo informado por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura-, vigentes hasta el día 1. - inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

7.- Respecto al denunciado Sr. R.Á.F., córrase traslado de la presente por el plazo de 7 (siete) días -ampliado en razón de la distancia-. Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8.- Hágase saber a las partes que deberán presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías Civiles del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa a la Defensoría Civil sita Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB, Ingeniero Jacobacci y/o al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, San Carlos de Bariloche, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.-

9.- Notifíquese todo lo aquí ordenado por Secretaría. Déjese debida constancia.-

NOTA: de haberse dado cumplimiento a lo ordenado precedentemente. Conste.-
Secretaría, 18 de diciembre de 2025.-